



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 134 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 FEB 2014

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Contrato N° 072-2013-ADS-GRP, Informe N° 095-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA, Memorándum N° 313-2014-GRP/GRI/SGO, Informe Legal N° 99-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES AL PROVEEDOR ADRIAN CESAR ABARCA PHOCCO; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 095-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 24 de enero del 2014, el Jefe de Almacén, comunica que el proveedor Abarca Phocco Adrián César, ha incumplido con la entrega en el plazo establecido, de 580 ML de contrazócalo terrazo sanitario blanco, para la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud Jorge Chávez de Juliaca – Redes San Román". En tal sentido, remite el cálculo de penalidad correspondiente;

Que, de la verificación del contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 095-2013-GRP/CEP, Contrato N° 072-2013-ADS-GRP, se tiene que en su cláusula sexta, éste ha establecido expresamente que: "El plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato ítem 1: (piso terrazo blanco) es de cincuenta (50) días calendarios de suscrito el contrato e ítem 2; contrazócalo sanitario blanco es de veinte (20) días calendarios de suscrito el contrato, debiendo colocar y acabar el piso blanco, así como deberá entregar instalado el contrazócalo de terrazo sanitario blanco, pulido, acabado brillante, ambos en la obra". En tal sentido, la suscripción del contrato es de fecha 09 de agosto del 2013, siendo el plazo de entrega máximo hasta el día 29 de agosto del 2013, por lo que, al haberse entregado en fecha 28 de octubre del 2013, se incurrió en moras por retraso en la entrega de dichos bienes materia de prestación;

Que, mediante Memorándum N° 313-2014-GRP/GRI/SGO de fecha 05 de febrero del 2014, el Sub Gerente de Obras, manifiesta que al presente caso, sí le corresponde ser aplicada la penalidad por retraso durante la ejecución contractual del Contrato N° 072-2013-ADS-GRP;

Que, en ese sentido, considerando que la entidad no ha procedido a resolver el contrato ni ha efectuado una ampliación de plazo, le corresponde aplicar la penalidad de manera obligatoria dado el evidente incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, el artículo 165° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta...";

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** APROBAR la imposición de penalidades por mora al proveedor ADRIAN CESAR ABARCA PHOCCO, por la entrega tardía de 580 ML de contrazócalo terrazo sanitario blanco, para la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud Jorge Chávez de Juliaca – Redes San Román".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



EREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI  
GERENTE GENERAL REGIONAL